

presa «R. Díaz Paz», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.719/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.719/70, promovido por don Bartolomé Puerto Roselló contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, sobre deslinde en la zona marítimo-terrestre desde Cala-Millor hasta Port Vey, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 16.719 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Bartolomé Puerto Roselló, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la misma y absolvemos a la Administración de la presente demanda, interpuesta en materia de deslinde en la zona marítimo-terrestre desde Cala-Millor hasta Port Vey, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el recurrente ante la jurisdicción ordinaria; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.163/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.163/70, promovido por «Comunidad de Regantes de la Virgen del Moncayo», «Sindicato de Riegos de Vozmediano», «Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Grisela», «Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Santa Cruz del Moncayo» y «Sindicato de Riegos de Tarazona» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1969, sobre concesión de aguas del río Agramonte con destino al abastecimiento de Ageda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo y de las actuaciones que en él fueron dictadas por la Comisaría de Aguas del Ebro y la Dirección General de Obras Hidráulicas y ordenar que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento de reconocimiento y confrontación del proyecto por el Servicio Técnico de Comisaría para que por dicho Servicio se practiquen las operaciones y se compruebe el correspondiente aforo de las aguas o caudal del arroyo Agramonte o Valdemiñana en la forma reglamentada y, una vez que sea verificado, se sustancie y termine por sus trámites legales hasta alcanzar resolución definitiva, sin que la presente sentencia entre a resolver las pretensiones de fondo deducidas por las Comunidades de Regantes recurrentes y el Ayuntamiento demandado, y sin hacer especial condena de las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.814/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.814/70, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1969, sobre transporte de viajeros por carretera Elichech-Larrabezua-Lezama (Bilbao) como hijuela de la línea V-2.330, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra la Administración, impugnando la resolución ministerial de 22 de octubre de 1969, que desestimó la reposición interpuesta contra el acuerdo directivo de 23 de enero de 1969, que ordenó la clausura del expediente número 9.190, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.020/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.020/1970, promovido por don Pedro Cava Olivares contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre devolución de fianza para la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto de Huelva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Pedro Cava Olivares, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 5 de diciembre de 1969, que denegaba la devolución de la fianza constituida por el actor para la ocupación de una parcela de terreno de 100.000 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Huelva, con la finalidad de construir en ella una fábrica de abonos fosfatados y complejos, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.936/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.936/1970, promovido por doña María Luisa de Suñer Español contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre entre el término municipal de Alicantar y Barranco de San Nicolás, término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso número 17.936 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de doña María Luisa de Suñer Español, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, aprobatoria del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre entre Alicantar y Barranco de San Nicolás, en término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), debemos declarar y decla-